

sin que por esto se entiendan perjudicados los derechos adquiridos en virtud de concesiones anteriores.

Art. 45. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato, constituirá un depósito de diez mil pesos en títulos de la Deuda Pública, en el Banco Nacional de México, á los seis meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, el que perderá en caso de caducidad.

Art. 46. Este Contrato no podrá traspasarse sin previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

México, Septiembre veinte de mil ochocientos noventa y cinco.—*Manuel G. Cosío*.—*Tomás Philips*.

Es copia. México, Noviembre 30 de 1895.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1895.

NUMERO 65.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Enero 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Eduardo Penning Dupuis, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato para la emisión automática de boletos, que señalan impresos al tiempo de la emisión, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Enero de 1896.—*Porfirio*

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 809, expedida á favor del Sr. Eduardo Penning Dupuis.

Queda registrada esta patente bajo el número 809 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para la emisión automática de boletos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Enero de 1896.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Andrés Basurto L.*—Rúbrica.—Oficial 1º.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Enero 96.”

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el número 94.

México, Enero 13 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, 14 de Enero de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 21.—Enero 24 de 1896

NUMERO 66.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Febrero 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Baltasar Muñoz Lumbier, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato automático concentrador de metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Febrero de 1896.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 810, expedida á favor del Sr. Baltasar Muñoz Lumbier.

Queda registrada esta patente bajo el número 810 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato automático concentrador de metales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 4 de Febrero de 1896.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Andrés Basurto L.*—Rúbrica.—Oficial 1º.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Febrero 96.”

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el número 95.

México, Febrero 8 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 15 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial”—Núm. 48.—Febrero 25 de 1896.

NUMERO 67.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 1º de la ley de 17 del corriente mes de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Mendez, en la de la Compañía del ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico, reformando y refundiendo en una sola concesión las de 4 de Agosto de 1893 relativa al Ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico y la de 5 de Marzo de 1892 con sus reformas posteriores de 12 de Julio de 1893, 4 de Enero de 1894 y 18 de Mayo de 1895, relativas al Ferrocarril de Izúcar de Matamoros á Acapulco de que es cesionaria la Compañía del Ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico, cuyas concesiones quedarán en lo sucesivo en los términos siguientes.